



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-2018-00108-00

Téngase por arrimado al plenario el auto de admisión de reorganización de la aquí demandada María Paula Rojas Mejía, emanado de la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual se pone de presente tal circunstancia en conocimiento de la parte demandante.

Ahora bien, encontrándose vencido el término de suspensión del proceso dispuesto en audiencia fechada 4 de febrero de 2020, se requiere a las partes para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho si hubo lugar a un acuerdo conciliatorio o se presentó una propuesta organizada respecto del asunto que acá se ventila. Librese comunicación a las partes informado el contenido de este auto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 058 hoy 27 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.*

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA  
Secretario*



Al contestar cite el No. 2020-01-123611

Tipo: Salida Fecha: 06/04/2020 05:39:56 PM
Trámite: 16500 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO
Sociedad: 52779683 - ROJAS MEJIA MARIA PA Exp. 89986
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-003271

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Maria Paula Rojas Mejia
Persona Natural No Comerciante

Proceso
Reorganización Empresarial

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización Empresarial

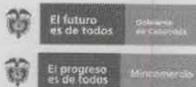
Promotor
José Manuel Beltrán Buendía – Promotor

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante el memorial 2019-01-355672 del 2 de octubre de 2019, la persona natural no comerciante María Jimena Mejía, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio radicado con el memorial 2020-01-041709 de 10 de octubre de 2019, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo el cual se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con el memorial 2020-01-051857 del 14 de febrero de 2020, la peticionaria allegó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 3 main sections: 1. Sujeto al régimen de insolvencia, 2. Legitimación, 3. Cesación de Pagos. Each section includes 'Fuente' and 'Estado de cumplimiento'.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmasier@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201900
Colombia





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

2/7  
AUTO  
2020-01-123611  
ROJAS MEJIA MARIA PAULA

A folio 15 del memorial 2019-01-355672 obra certificación firmada por el peticionario en donde se indica que se encuentra en cesación de pagos por obligaciones a más de 90 días por \$410.492.564 el cual representa más del 50% del pasivo.

De folio 47 a 48 del memorial 2019-01-355672 obra relación de acreencias que superan los 90 días de vencidas.

**4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social**

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---------------------------------------------	--------------------------------------

**Observaciones:**  
A folio 17 del memorial 2019-01-355672 obra certificación en la que se indica que el peticionario no está obligado a pagos de retenciones en la fuente ni trabajadores a su cargo.

**5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
-----------------------------------------------	--------------------------------------

**Observaciones:**  
A folio 19 del memorial 2019-01-355672 obra certificación en la que se indica que no tiene a cargo personal pensionado, ni tampoco pasivos pensionales exigibles.

**6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.**

<b>Fuente:</b> Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------

**Observaciones:**  
A folio 11 del memorial 2019-01-355672 obra certificación firmada por el representante legal de la sociedad Rentabyte en donde se indica que la peticionaria Maria Paula Rojas Mejia tiene el 22.5% de participación sobre la sociedad.

A folio 13 del memorial 2019-01-355672 obra certificación en la que se indica que la peticionaria es controlante de la sociedad Rentabyte.

De folio 6 a 9 del memorial 2019-01-355672 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

**7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos**

<b>Fuente:</b> Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
----------------------------------------------------	--------------------------------------

**Observaciones:**  
De folio 22 a 37 del memorial 2019-01-355672 obra memoria de la crisis en la que la peticionaria indica que las principales causas corresponden a las derivadas de la insolvencia de la sociedad por asumir el capital financiero y humano del proyecto realizado con una universidad estatal y la falta de pago de la Universidad de Cali por los servicios prestados.

**8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva**

<b>Fuente:</b> Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
----------------------------------------------------	--------------------------------------

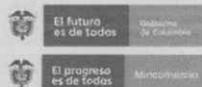
**Observaciones:**  
De folio 39 a 43 del memorial 2019-01-355672 obra flujo de caja proyectado para la atención de deudas del peticionario.

**9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores**

<b>Fuente:</b> Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> No
----------------------------------------------------	--------------------------------------

**Observaciones:**  
A folio 2 del memorial 2020-01-051857 obra relación de acreedores de la deudora por \$ 715,324,412.

**10. Relación completa y detallada de sus bienes**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresas más empleo.  
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia

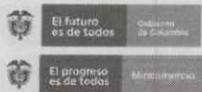




SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

3/7  
AUTO  
2020-01-123611  
ROJAS MEJIA MARIA PAULA

<b>Fuente:</b> Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b>  A folio 54 del memorial 2019-01-355672 obra relación de activos de la peticionaria.	
<b>11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b>  De folio 56 a 58 del memorial 2019-01-355672 obra relación de procesos judiciales.	
<b>12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b>  A folio 4 del memorial 2020-01-051857 obra certificación firmada por el representante legal de Rentabyte en la que se indica que la peticionaria se desempeña como GERENTE DE MERCADEO Y VENTAS, bajo un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con una asignación mensual de \$ 5.618.000 y se encuentra vinculada desde el 4 Mayo de 2015.	
<b>13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b>  A folio 60 del memorial 2019-01-355672 obra certificación en la que se indica que el monto disponible para el pago de deudas es \$ 1.500.000.	
<b>14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b>  A folio 62 del memorial 2019-01-355672 obra certificación en la que se indica que la peticionaria no tiene sociedad conyugal vigente.	
<b>15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)</b>	
<b>Fuente:</b> Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b>  A folio 62 del memorial 2019-01-355672 obra certificación en la que se indica que la peticionaria tiene obligación alimentaria con Maria Jose Vellojin Rojas identificada con T.I No.1014870607, JUAN MARTIN VELLOJIN ROJAS Niup No.1014891892.  A folio 63 del memorial 2019-01-355672 obra certificación en la que se indica que las obligaciones alimentarias corresponden a \$ 3.500.000.	
<b>16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b>  A folio 65 del memorial 2019-01-355672 obra proyecto de determinación de derechos de voto.  A folio 67 del memorial 2019-01-355672 obra proyecto de calificación y graduación de créditos.	
<b>17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Observaciones:</b>  A folio 69 del memorial 2019-01-355672 obra certificación en la que se indica que no tiene bienes a título personal y no se encuentran como garantía de los créditos a nombre de Rentabyte Limitada., en la cual es socio con el 22.5%, de participación.	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresas más empleo.  
Entidad No. 1 en el índice de transparencia de las entidades públicas (ITEP)  
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2261000  
Colombia





## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural no comerciante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a María Paula Rojas Mejía - Persona natural No Comerciante identificada con cedula de ciudadanía 52.779.683 y dirección de notificación Calle 86 # 24-20, en Bogotá D.C., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Tercero.** Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la persona Natural No Comerciante María Paula Rojas Mejía identificada con C.C. 52.779.683 con el que adelanta la persona Natural No Comerciante María Jimena Rojas Mejía identificada con C.C. 52.779.719, en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

**Cuarto.** Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	José Manuel Beltrán Buendía
Cedula de ciudadanía	17628571
Contacto	Dirección: Calle 25 N # 8 W 61 Ciudad: Neiva Celular: 3202767304 Teléfono: 8639610 Correo Electrónico: asesorneiva@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.





3. Advertir al promotor designado que deberá tener en cuenta el protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 para su posesión.

Quinto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 1.898.460	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 3.796.920	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 3.796.920	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

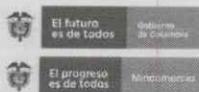
Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Noveno. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, suscritos por la persona natural no comerciante.

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

6/7  
AUTO  
2020-01-123611  
ROJAS MEJIA MARIA PAULA

ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Undécimo.** Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

**Duodécimo.** De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Decimotercero.** Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Decimocuarto.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Decimoquinto.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Decimosexto.** Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Decimoséptimo.** Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.



El futuro  
es de todos  
El progreso  
es de todos

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables  
y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia



166



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

777  
AUTO  
2020-01-123611  
ROJAS MEJIA MARIA PAULA

c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Decimoctavo.** La persona natural no comerciante y al promotor, deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Decimonoveno.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Vigésimo segundo.** Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo tercero.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

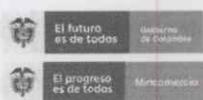
**Vigésimo cuarto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo quinto.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

**Notifíquese y cúmplase,** [rojas@supersociedades.gov.co](mailto:rojas@supersociedades.gov.co)

*Verónica Ortega Alvarez*

**VERONICA ORTEGA ALVAREZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones  
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad:2020-01-051857



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No. 1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia



siguiente:

- a- El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b- La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c- Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Adicionalmente, adjuntamos a continuación, el Aviso con consecutivo 415-000098, publicado por el Juez del Concurso el día 06/05/2020:

Así las cosas, agradecemos a Ustedes, obrar de conformidad con el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades, el cual además adjunto para su conocimiento y demás fines pertinentes, remitir en forma inmediata y urgente, cualquier proceso que estén tramitando en contra de la deudora y poner a disposición de esa entidad las medidas cautelares que se hubieren decretado, así como también los títulos judiciales existentes en la actualidad y que reposan en su entidad.

Cualquier inquietud, sugerencia, comentario u otros, podrán ser atendidos en:

- María Paula Rojas Mejía. Calle 86 # 24-20, en Bogotá D.C., y al número de teléfono, 3167826028.
- CORREO ELECTRONICO: mprojas@rentabyte.com – contabilidad@rentabyte.com.
- PROMOTOR: José Manuel Beltrán Buendía, Carrera 23 # 42 A-00 Torre 4 Oficina 1001 en Neiva-Huila, y en los números de teléfono, 8639610 – 3202767304.
- CORREO ELECTRONICO: asesorneiva@gmail.com

En el evento en que la actualización procesal haya sido trasladada a los jueces de descongestión judicial, solicito notificarles el presente oficio a fin de que se surta los trámites pertinentes.

Me permito adjuntar:

- Aviso Transcrito en este documento.
- Auto de Admisión proceso de Reorganización

Del Señor Juez, agradeciendo inmensamente la atención y colaboración.

María Paula Rojas Mejía  
Persona Natural No Comerciante

171



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO PRIMERO Y SEGUNDO DEL CIRCUITO  
 DE BOGOTÁ D.C.

Al Despeque del Señor Jefe, informando que:

1. Se ha cumplido con el pago de las costas.
2. No se han presentado recursos de casación.
3. La sentencia es firme y ejecutoriada.
4. Valió el término de la sentencia de ejecución.
5. Valió el término de la sentencia de ejecución anterior.  
 Para el efecto de declarar la caducidad de la acción, SI  NO
6. Valió el término de la sentencia.
7. Se han cumplido con el pago de las costas (empazados).  
 No compareció el demandado a pagar las costas SI  NO
8. Dando cumplimiento a la sentencia.
9. Se ha cumplido con el pago de las costas.
10. Otro Se ha cumplido con el pago de las costas

Fecha: 08 OCT 2020

Secretaría (o)

*Se ha cumplido con el pago de las costas - se anexa*